

Oficio Nro. BANECUADOR-GTH-2022-0031-OF

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

Asunto: Solicitud de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de la señora Nadia Rosalía Carpio Montesdeoca por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 al 08 de mayo de 2014.

Señor Economista
José Esteban Melo Jácome

Liquidador
BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACIÓN
En su Despacho

De mi consideración:

ANTECEDENTES.-

Mediante Decreto Ejecutivo No. 677, expedido el 13 de mayo de 2015, se dispone: “... Créase el banco público denominado BANECUADOR B.P como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, Financiera y presupuestaria. BANECUADOR B.P., en lo referente a sus actividades, operaciones, organización y funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas de carácter general que expida la Junta de Regulación Monetaria y Financiera, el presente Decreto Ejecutivo, su Estatuto Social, su Estatuto Orgánico por Procesos, Reglamentos, y más normativa de derecho público que le fuere aplicable, inclusive la expedida por el Directorio del BANECUADOR B.P....”

Mediante Decreto Ejecutivo No. 952 de fecha 11 de marzo de 2016, el Sr. Presidente Constitucional de la República mandante a esa fecha, dispuso que el Banco Nacional de Fomento transfiera a título gratuito a BANECUADOR B.P., mediante cesión en instrumento público, los activos y pasivos de los que sea titular y las cuentas patrimoniales. Además en la disposición segunda indica: “...El BANECUADOR B.P., asume todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal, judiciales y de cualquier otra índole que estuvieran a cargo del Banco Nacional de Fomento, correspondientes a los activos, pasivos y cuentas patrimoniales que se cedan...”.

El CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO publicado en Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre de 2014 y con modificación de 28 de febrero de 2020 establece en el artículo 307 en el inciso 4 lo siguiente: “...El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente...” y en su artículo 308 establece: “...Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial...”.

La LEY ORGÁNICA PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS DEUDAS DE LA BANCA publicado en Registro Oficial Suplemento 986 de 18 de abril de 2017 con su última modificación el 29 de diciembre de 2017 en su artículo 15 establece: “... Las operaciones de crédito cuyas costas, gastos, recargos, intereses e intereses de mora hayan sido objeto de la condonación, podrán, a petición de parte, ser restructuradas (sic) o refinanciadas por el liquidador. Durante el plazo de ciento ochenta (180) días los costos de gestión de la cartera serán asumidos por el Banco Nacional de Fomento en liquidación. Estas operaciones restructuradas (sic) o refinanciadas deberán contar obligatoriamente con seguro de desgravamen en todos los casos y de ser posible seguro agrícola, en caso de que exista el producto en el mercado asegurador ecuatoriano.

Sin perjuicio del plazo determinado en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el proceso de liquidación de las entidades financieras públicas en liquidación que hayan refinanciado o restructurado (sic) las operaciones de crédito al amparo de esta Ley, se extenderá hasta por el doble del plazo pactado en la operación original otorgado para dichos refinanciamientos o restructuraciones, (sic) pero que en ningún caso podrá ser superior a doce (12) años. En todos los casos, estas operaciones

Oficio Nro. BANEQUADOR-GTH-2022-0031-OF

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

contarán con dos (2) años de gracia...".

Mediante Resolución No. SB-2021-1476 de la Superintendencia de Bancos, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 517 el 17 de agosto de 2021, resuelve: "**DESIGNAR** al Magister José Esteban Melo Jácome, como liquidador del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y obligaciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa prevista para el efecto..."

La ex funcionaria del Banco Nacional de Fomento NADIA ROSALÍA CARPIO MONTESDEOCA, interpuso una acción de protección en contra de la notificación de desvinculación realizada el 27 de junio de 2013. Cabe señalar que el 19 de julio de 2013 la accionante presenta Acción de Protección alegando la vulneración de su derecho constitucional al trabajo, por la separación de su cargo de oficinista bancaria mediante el acto administrativo emitido el 27 de junio de 2013; en su demanda planteada solicitaba se le reintegre a la actora a su lugar de trabajo, a su vez que se disponga se le otorgue el nombramiento respectivo a que tiene derecho por su estabilidad lograda luego de algunos años de laborar en el Banco de Fomento, se condene a la Institución demandada al pago de las remuneraciones desde el día del acto ilegítimo del despido, esto es el 30 de junio del 2013, hasta que se reintegre al trabajo.

Mediante sentencia dictada el 01 de agosto de 2013 por el Juez Temporal Primero de Trabajo del Guayas, Abogado Juan Veintimilla Vergara, señala: "**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara sin lugar la demanda de Acción de Protección propuesta por la accionante, NADIA ROSALÍA CARPIO MONTESDEOCA en contra del Banco Nacional de Fomento**".

La accionante el 23 de agosto de 2013, apeló la decisión del JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA presentando la acción de protección, la cual recayó en la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas proceso Judicial No. 09112-2013-0519.

Mediante sentencia emitida el 06 de noviembre de 2013 por Jueces titulares de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, manifiesta: "*Resulta claro para ésta Sala que la actora erró al deducir la presente acción constitucional, cuando lo que procedía era una de esfera distinta, más aún si de autos no ha justificado el demandante que la vía correspondiente no fuere adecuada ni eficaz conforme lo exige la norma legal antes transcrita. A lo indicado, se suma que de los hechos relatados en la demanda, no se desprende que exista una violación de derechos constitucionales; tampoco se ha justificado que exista vulneración de su derecho a la defensa ni al debido proceso; encontrándose la presente acción en el caso de improcedencia, al tenor de lo normado en el artículo 42 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Suplemento al Registro Oficial No 52 del 22 de octubre del 2009. Sin más consideraciones, esta Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RECHAZA el recurso de apelación interpuesto y CONFIRMA la sentencia venida en grado, declarando sin lugar la demanda*".

Con data 04 de diciembre de 2013, la accionante interpone Acción Extraordinaria de Protección en contra de la sentencia dictada el 07 de noviembre del 2013 por los Jueces de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Mediante sentencia No. 108-14-EP/20 de 09 de junio de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resuelve lo siguiente:

"111. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada y aceptar parcialmente la acción de protección planteada.

Oficio Nro. BANECUADOR-GTH-2022-0031-OF**Quito, D.M., 09 de febrero de 2022**

2. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación por parte de los jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
3. Declarar la vulneración del derecho de Nadia Rosalía Carpio Montesdeoca a la protección especial de las mujeres embarazadas y en período de lactancia en el ejercicio efectivo del derecho al trabajo contenido en el artículo 35 de la Constitución, por parte del BNF.
4. Como medidas de reparación por la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación se dispone:
 - 4.1. Dejar sin efecto la sentencia de 06 de noviembre de 2013, emitida por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
 - 4.2. Ordenar que los sujetos procesales estén a lo resuelto en esta sentencia que es de cumplimiento obligatorio, por lo que, regresado el expediente, no se dictará una sentencia en sustitución de la dejada sin efecto.
5. Como medidas de reparación por la vulneración del derecho a la protección especial de las mujeres embarazadas y en período de lactancia en el ejercicio efectivo del derecho al trabajo se dispone:
 - 5.1. Que BanEcuador B.P., pague a la accionante del valor de \$6.375,50 equivalente a los haberes dejados de percibir desde el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, esto es, desde la separación de la accionante, hasta el momento en que terminó su período de lactancia. Adicionalmente, el sujeto obligado deberá cumplir con sus obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El cumplimiento de esta medida se informará a la Corte Constitucional en el plazo de 60 días.
 - 5.2. Que durante los cinco meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Ministerio del Trabajo como principal ente rector encargado de generar políticas públicas de trabajo y de talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales y el Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, difundan el contenido de esta sentencia en sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general. El cumplimiento de esta medida se informará a esta Corte al término del sexto mes...”

ANALISIS:

Una vez revisado lo estipulado en la LEY ORGÁNICA PARA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS DEUDAS DE LA BANCA publicado en Registro Oficial Suplemento 986 de 18 de abril de 2017 con su última modificación el 29 de diciembre de 2017 en su artículo 15 establece: "...Sin perjuicio del plazo determinado en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el proceso de liquidación de las entidades financieras públicas en liquidación que hayan refinanciado o restructurado (sic) las operaciones de crédito al amparo de esta Ley, se extenderá hasta por el doble del plazo pactado en la operación original otorgado para dichos refinanciamientos o restructuraciones, (sic) pero que en ningún caso podrá ser superior a doce (12) años. En todos los casos, estas operaciones contarán con dos (2) años de gracia..."; se determina que Banco Nacional de Fomento en Liquidación bajo la normativa expuesta **se encuentra actualmente en operaciones.**

Revisado la página del SRI en la opción consulta en línea se logró evidenciar que el RUC 1760002790001, se encuentra activo y corresponde a la Razón Social BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACIÓN, el representante legal es MELO JACOME JOSE ESTEBAN de Cédula 1707202717, la fecha de inicio de actividades es del 24 de noviembre de 1964 y su última actualización fue el 30 de agosto de 2021 no registra ninguna fecha de cese de actividades.

Mediante oficio Nro. BANECUADOR-GG-2016-0284-OF de 29 de abril de 2016, suscrito por el Gerente General de BanEcuador B.P. de ese entonces, solicito autorización al ex Gerente General de Banco Nacional de Fomento, el traspaso de 294 puestos de B.N.F. hacia BANECUADOR B.P. Anexo Informe Técnico No. 004, de fecha 25 de abril de 2016, con asunto: "Traspaso de puestos del Banco Nacional de Fomento a BANECUADOR B.P."

Con Informe Técnico Nro. SGATH-GTH-251-2016 de 04 de mayo de 2016, aprobado por el Subgerente de

Oficio Nro. BANEQUADOR-GTH-2022-0031-OF

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

Administración del Talento Humano, con asunto: “*TRASPASO DE PUESTOS PERSONAL DE NOMBRAMIENTO REGULAR BNF A BANEQUADOR B.P.*”, mediante el cual manifiesta “(...) Se determina procedente efectuar el traspaso de puestos interinstitucional del personal de nombramiento regular del Banco Nacional de Fomento a BanEcuador B.P., se lo realiza con su partida individual de acuerdo al distributivo de personal del Banco Nacional de Fomento, a fin de fortalecer las respectivas agencias de esta entidad y con el fin de cumplir con los objetivos institucionales planteados”.

Mediante memorando Nro. BNF-GTH-2016-1500-MEM de 04 de mayo de 2016, suscrito por el Gerente de Talento Humano, encargado comunica al Gerente General, Encargado de ex –Banco Nacional de Fomento, con asunto: “*Pronunciamento Funcionarios de Carrera*”, mediante el cual manifiesta “(...) los diferentes criterios emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y analizados los expedientes de trayectoria institucional respectivamente, se determina que dada la situación administrativa en la Institución (...) cumple con los preceptos legales para acogerse a lo que establece la Disposición Transitoria Décimo Primera del Reglamento a la LOSEP, consecuentemente dichos funcionarios mantienen su Carrera Administrativa con el siguiente cargo y remuneración (...)”.

Con los antecedentes antes expuestos se evidencia que con fecha 05 de mayo de 2016, Banco Nacional de Fomento traspasa a BANEQUADOR B.P. 308 servidores de carrera conforme lo establece la normativa legal.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 952 de fecha 11 de marzo de 2016, el Sr. Presidente Constitucional de la República mandante a esa fecha, dispuso que el Banco Nacional de Fomento transfiera a título gratuito a BANEQUADOR B.P., mediante cesión en instrumento público, los activos y pasivos de los que sea titular y las cuentas patrimoniales. Además en la disposición segunda indica: “...BANEQUADOR B.P., asume todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal, judiciales y de cualquier otra índole que estuvieran a cargo del Banco Nacional de Fomento, correspondientes a los activos, pasivos y cuentas patrimoniales que se cedan...”.

Es importante indicar que la intervención de BanEcuador en la Acción Extraordinaria de Protección compareció y actuó únicamente en calidad de “amicus curiae”; ya que no tuvo la calidad de legitimado pasivo en una causa en la que no ha intervenido.

Además la señora Nadia Rosalía Carpio Montesdeoca celebró tres contratos por servicios ocasionales con el Banco Nacional de Fomento en calidad de oficinista bancaria en el proceso de comercialización y el mismo cargo en el área de servicios bancarios. La ex funcionaria de BNF se encontraba embarazada y el 13 de febrero de 2013 solicitó la autorización al Jefe Operativo Agencia – Ataranaza, para hacer uso de su licencia por maternidad. Mediante acción de personal N°. 09972013 de fecha 11 de marzo de 2013, el BNF autorizó a favor de la accionante su licencia de maternidad desde el 14 de febrero de 2013 hasta el 08 de mayo de 2013 y el permiso de lactancia desde el 09 de mayo de 2013 hasta el 08 de mayo de 2014. El 27 de junio de 2013, el gerente general del BNF remitió a la ex funcionaria de BNF el oficio No. BNF-2013-5707, por el cual se le dio a conocer que el contrato de servicios ocasionales para el año 2013 finalizaba el 30 de junio de 2013.

SOLICITUD.-

La Sra. Nadia Rosalía Carpio Montesdeoca cédula de identidad No 0703654889 durante el periodo de lactancia comprendido entre el 01 de julio de 2013 al 8 de mayo de 2014 se encontraba sin relación de dependencia con Banco Nacional de Fomento precisando que este entró en proceso de liquidación desde el 08 de mayo de 2016; y tal como queda evidenciado, por acto administrativo ejecutoriado, la mencionada servidora fue NOTIFICADA y por tanto excluida de la afiliación patronal. Según decreto ejecutivo 952 de fecha 11 de mayo de 2016 Banco Nacional de Fomento transfiere a título gratuito a BanEcuador B.P. mediante cesión en instrumento público, los activos y pasivos de los que sea titular y las cuentas patrimoniales, al respecto la Corte Constitucional del Ecuador considera, en primer lugar que la responsabilidad del presente caso corresponde al Estado, puesto que la vulneración de derechos constitucionales fue producto de las omisiones de Banco Nacional de Fomento, entidad estatal en Liquidación.

Oficio Nro. BANECUADOR-GTH-2022-0031-OF

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

En base a los antecedentes expuestos considero que BanEcuador realizó una exhaustiva defensa a favor de los intereses propios de la institución, a pesar de que la accionante NADIA ROSALÍA CARPIO MONTESDEOCA fue servidora en Banco Nacional de Fomento en Liquidación y no de BanEcuador B.P.

Bajo esta premisa y en vista que, Banco Nacional de Fomento en Liquidación aún cuenta con el RUC 1760002790001, con el cual se dio el aviso de salida con fecha 30 de junio de 2013 a la mencionada señora; BanEcuador B.P., solicita se sirva dar cumplimiento a la Sentencia No. 108-14-EP/20 de 09 de junio de 2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador y realizar el proceso de afiliación en el sistema de empleadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 al 08 de mayo de 2014.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Daniela Angela Saavedra Alava
GERENTE DE TALENTO HUMANO ENCARGADA

Anexos:

- sentencia_nro._09112-2013-0519.pdf
- sentencia_n°__108-14-ep200466276001644419837.pdf

Copia:

Señora Magíster
Enriqueta Leonor Lynch Navarro
Gerente de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
David Ernesto Lopez Arteaga
Gerente Financiero

Señor Ingeniero
Juan Ademir Martinez Villarreal
Subgerente de Administracion del Talento Humano, Subrogante

db/kf/jm